



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

REPRESENTANTE PRESENTA OBSERVACIONES

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2021

Al Señor Secretario Ejecutivo de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Dr. Pablo SAAVEDRA ALESSANDRI
S / D

Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, en el marco del *Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos* del organismo, con domicilio en Avenida Callao 970, piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

me dirijo al Sr. Secretario Ejecutivo a fin de contestar el traslado efectuado por la Honorable Corte Interamericana el pasado 1 de noviembre de 2021, relativo al estado de ejecución de los puntos resolutivos N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10 de la sentencia del caso "*Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina*".

USO OFICIAL

I. OBJETO

De conformidad con el artículo 69.1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Nota REF: CDH-18-2018/090 de fecha 1 de noviembre de 2021 de la Secretaría del Tribunal, en mi calidad de representante legal de las víctimas en este caso, en oportuno tiempo y forma vengo a presentar las observaciones respecto del primer informe de cumplimiento remitido por la República Argentina mediante comunicación de 7 de octubre de 2021.

II. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

II.1. Adecuación normativa en materia de detenciones y requisas (punto resolutivo N° 7)

En el punto resolutivo N° 7 de su sentencia la Honorable Corte dispuso que: "*El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno respecto a las normas que permiten detener, efectuar registros de vehículos o requisas personales sin orden judicial [...]*".

En cuanto a este punto, el Estado informa que se ha proyectado una Resolución conjunta del Ministerio de Seguridad de la Nación y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación por medio de la cual se propicia crear una "instancia de consulta para la adecuación de las facultades y las prácticas policiales en materia de detenciones de personas, requisas corporales y registro de automóviles". Ello, con el objetivo de promover su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

De conformidad con la información brindada, la instancia de consulta estará conformada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y las Subsecretarías de Control y Transparencia Institucional y de Programación Federal y Articulación Legislativa del Ministerio de Seguridad de la Nación, junto con la representación legal de las víctimas en los casos “*Bulacio vs. Argentina*” y “*Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina*”. Según se informa, el proyecto de resolución cuenta con la intervención de las distintas áreas estatales involucradas en la materia y está actualmente en consideración de las nuevas autoridades del Ministerio de Seguridad de la Nación, toda vez que el pasado 20 de septiembre de 2021 asumió un nuevo Ministro del área.

En cuanto a las observaciones de esta representación, si bien se valora la proyección descripta dirigida al cumplimiento de la sentencia, lo cierto es que no se adjunta el proyecto de resolución indicado ni se explicitan sus términos concretos, de modo de permitir una evaluación preliminar. Por otra parte, el marco normativo referido a las detenciones y requisas de personas y automóviles que rige en el país a nivel federal no ha sufrido modificaciones respecto de aquél que la Corte Interamericana analizó y valoró al momento de dictar su sentencia de fondo, por lo que aún no ha operado ninguna garantía de no repetición relacionada con la legislación.

Por todo lo expuesto, el punto resolutivo N° 7 de la sentencia se encuentra insatisfecho en su totalidad y se solicita a la Honorable Corte Interamericana que mantenga abierta la supervisión de su cumplimiento.

II.2. Capacitación de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad, Ministerio Público y Poder Judicial (punto resolutivo N° 8)

El punto resolutivo N° 8 establece que: “*El Estado diseñará y pondrá en ejecución un plan de capacitación para la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial [...]*”.

En su presentación el Estado informa que, en relación con el Poder Judicial, se han llevado a cabo una serie de encuentros con el área de formación del Consejo de la Magistratura de la Nación, a los fines de establecer pautas para la mejor implementación de las capacitaciones dispuestas. A la vez, en lo que hace a las acciones de capacitación emprendidas por el Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF) en el marco del cumplimiento de la sentencia, la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios ha informado que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6° de la Res. PGN N° 21/2021, durante el presente ciclo lectivo 2021 han tenido lugar dos capacitaciones y se proyecta una adicional. A la vez, acompaña los programas de las capacitaciones, los docentes a cargo y la cantidad de personas que asistieron por vía remota a ellas.

En cuanto a las observaciones de esta representación, nuevamente se valora la voluntad de cumplimiento estatal pero de la información aportada se desprende que apenas se han dado pasos incipientes para llevarla a cabo. En relación con el plan de capacitaciones al Poder Judicial sólo se detallan acercamientos con las autoridades pertinentes pero no la realización de acciones concretas de capacitación o proyecciones vinculadas con el asunto, que contemplen



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

los lineamientos establecidos por la Corte en su sentencia, las personas a capacitar, las condiciones de tiempo y modo de las capacitaciones, los programas y su carácter continuo.

Por su parte, en lo referido a la información vinculada con el Ministerio Público Fiscal, si bien existe un comienzo de ejecución de las capacitaciones ordenadas en el caso y de los programas ofrecidos surge la compatibilidad del temario con la sentencia supervisada, lo cierto es que se trata únicamente de dos capacitaciones, de dos horas cada una, dirigidas a un público muy acotado a tenor de la cantidad de integrantes que tiene el Ministerio Público Fiscal de la Nación. Asimismo, no se aporta información respecto de cómo se integró el auditorio de las capacitaciones realizadas (rango de las personas capacitadas y fueros de actuación), ni tampoco respecto de aquella proyectada. Finalmente, tampoco se indica si son capacitaciones que hacen parte de un “plan de capacitación” en los términos ordenados por la Corte, lo que necesariamente implica una continuidad tal que permita alcanzar a la totalidad del organismo.

Adicionalmente, no se ofrece información relativa a la capacitación de las Fuerzas de Seguridad aun cuando constituye un actor directamente vinculado con los hechos del caso juzgado por la Corte IDH y de importancia determinante en términos de no repetición. Si bien el Estado tomó contacto con la Defensoría General de la Nación para realizar intervenciones conjuntas respecto del abordaje de estas capacitaciones a nivel federal, lo cierto es que de momento no se ha avanzado suficientemente y, por otro lado, se desconoce qué tipo de medidas se han dispuesto respecto de los cuerpos de policía de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, sin desconocer el plazo establecido en el párrafo 125 de la sentencia, debe indicarse que el punto resolutivo N° 8 se encuentra insatisfecho en su totalidad y, por ello, se solicita a la Honorable Corte Interamericana que mantenga abierta la supervisión de su cumplimiento.

II.3. Producción de estadísticas oficiales respecto a la actuación de las Fuerzas de Seguridad (punto resolutivo N° 9)

El punto resolutivo N° 9 dispone que: *“El Estado diseñará y pondrá en ejecución un sistema de recopilación de datos y cifras vinculado a las detenciones y requisas [...]”*.

En su presentación el Estado hace saber que, para avanzar en el cumplimiento de este punto, desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación se han coordinado una serie de encuentros con las autoridades de la Dirección Nacional de Estadística Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación y de la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Actualmente, debido al cambio de autoridades en el Ministerio de Seguridad, se informa que se encuentra a la espera de pautar nuevas acciones para avanzar definitivamente en la ejecución del mandato del tribunal regional.

A tenor de lo informado, puede verse con facilidad que no se ha avanzado en el cumplimiento del punto resolutivo N° 9 y que se encuentra



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

insatisfecho en su totalidad, aun cuando también posee una incidencia determinante en términos de no repetición de los hechos juzgados. En razón de ello, se solicita a la Corte que mantenga abierta la supervisión de su cumplimiento.

USO OFICIAL
